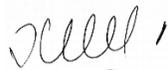


CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, 27 de enero de 2021. Se informa el apoderado de la parte actora allegó petición de emplazamiento de la parte pasiva, como quiera que la empresa de mensajería expone en la certificación remitida a la dirección reportada en el escrito de demanda como "el destinatario cambio de domicilio a Bogota".



ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante donde depreca el emplazamiento de la parte demandada por desconocerse dirección de notificación; se dispone:

Atendiendo el mandato previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma norma, se accederá al emplazamiento de la ciudadana Eloelia Cifuentes Otalora, en los términos previstos por el Decreto Legislativo 806, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el cual en su artículo 10, dispone:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, a través de secretaría efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ